



	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 89/2024 - 18 de octubre del 2024
	URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-10736615691332355_20241028.pdf
	Área	JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE VERACRUZ
	Identificación del documento clasificado	EXPEDIENTE 1056/2024
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	DR. JAVIER CASTELLANOS CHARGOY JUEZ(A) DEL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE VERACRUZ

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el

Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Razón. - En ocho de julio del año dos mil veinticuatro, doy cuenta al ciudadano juez con el escrito del ciudadano N1-ELIMINADO 1, presentado en fecha veintiocho de junio del año en curso y registrado bajo el número 23. - **CONSTE.** - - - - -

SENTENCIA. - EN LA CIUDAD DE VERCARUZ, VERACRUZ, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - - - - -

Visto el escrito de cuenta, agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales conducentes y tomando en consideración que el estado de los autos así lo permite, túrnense los mismos para resolver lo conducente, y, - - -

Ahora bien, vistos para resolver los autos del expediente **1056/2024/IX**, del índice de este tribunal, **JUICIO SUMARIO CIVIL**, promovido por N2-ELIMINADO 1 en contra de N3-ELIMINADO 1 N4-ELIMINADO 1 de quien demandó el divorcio incausado y otras prestaciones, turnados en esta ocasión para resolver respecto del divorcio, y - - - - -

RESULTANDOS

UNICO. - Mediante escrito presentado en fecha veintiocho de mayo del año en curso ante este tribunal, compareció el señor N5-ELIMINADO 1 N6-ELIMINADO 1, dentro del cual viene solicitando el divorcio incausado, con la finalidad de dar por terminado el vínculo que le une con la señora N7-ELIMINADO 1 anexando a su demanda principal un convenio compuesto de seis cláusulas, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el numeral 142 del Código Civil vigente en el Estado. Expuso hechos, se fundó en derecho, ofreció sus pruebas y concluyó con sus puntos petitorios de costumbre. Dicha petición se cursó mediante el auto dictado en fecha treinta de mayo del año en curso, se emplazó a la demandada, quien no dio contestación en el término establecido por la ley, por lo que fue declarada rebelde, dado lo anterior, por así permitirlo el estado procesal, se turnaron las actuaciones que integran el

expediente en que se actúa a la vista del suscrito, a fin de resolver lo conducente. Situación que hoy se hace bajo los siguientes. -----

CONSIDERANDOS

I.- Los presupuestos procesales de personalidad, competencia y emplazamiento se actualizaron en autos; el primero, en virtud de que no se encontró circunstancia alguna que incapacite a las partes; el segundo, porque este órgano de justicia es el competente para conocer y resolver de este asunto al tenor de lo que establecen los artículos 109, 110 y 116 fracciones XI y XII, todos del Código Adjetivo Civil del Estado; y por último, por qué el emplazamiento se realizó tal como lo contemplan los numerales 76 y 81, ambos de la ley en comento. -----

II.- Es importante puntualizar que mediante reforma que se dio al Código Civil del Estado de Veracruz, en el mes de junio del año dos mil veinte, se estableció la figura del divorcio incausado, además los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución Federal, establecen como una obligación del estado mexicano, que se preserve la protección de los derechos fundamentales, y con ello se logre vivir en un contexto de armonía, que es el fin del derecho, por lo que hoy en día, prácticamente esta disolución se genera, casi con la sola solicitud de la parte interesada, aunque en nuestro sistema jurídico en acatamiento a la garantía de audiencia, el juzgador ordena el emplazamiento a la parte demandada, para que esta pueda manifestar lo conducente. -----

Ahora bien, la actora N8-ELIMINADO 1 dentro de su demanda inicial, señaló que es su deseo **DIVORCIASE** de la señora N9-ELIMINADO 1 sin expresión de causa y con independencia de que ella no esté de acuerdo, toda vez que este no cumple con los fines esenciales del matrimonio, asimismo a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido dentro del arábigo 142 de Código Civil del Estado, exhibió un convenio compuesto de seis cláusulas, dentro del cual dirime la presente controversia, anexando a su demanda, el acta de matrimonio número N10-ELIMINADO de la fecha N11-ELIMINADO 103 N12-ELIMINADO 103 visible a foja cuatro de autos, con la cual quedó acreditado el vínculo que le une con la ahora demandada, probanza que es valorada a la luz de lo establecido por el numeral 262 del Código Procesal Civil del Estado, a la cual se le concede valor probatorio pleno. -----

En estas relatadas consideraciones, y toda vez que de las manifestaciones hechas por el accionante y de las constancias procesales se deduce con claridad, que el matrimonio celebrado entre los contendientes, ha perdido su objetivo, no teniendo ningún fin practicó la conservación de éste, podemos determinar con fundamento en lo establecido por el artículo 228 del precitado ordenamiento legal, que la parte actora, acreditó los elementos de su acción respecto al divorcio incausado, mientras que la demandada fue declarada rebelde; en tal virtud, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores N13-ELIMINADO 1 mismo que fue celebrado ante el Oficial Encargado del Registro Civil del municipio de Cotaxtla, Veracruz, sirviendo de apoyo para decretar esta disolución lo establecido por el artículo 6, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo que al causar estado la presente sentencia, **gírese oficio** por los conductos legales a dicho servidor público, para el efecto de que realice las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y como consecuencia levante el acta de divorcio. -----

Ahora bien, como los interesados no se pusieron de acuerdo respecto a los alimentos, se continúan con los incidentes de pensión compensatoria siguiendo las reglas del procedimiento sumario, si es que los interesados necesitan del apoyo económico de su contrario. -----

III.- No se hace condena en gastos y costas del juicio, dado que es un asunto del orden familiar. -----

IV.- Por iguales consideraciones no se ordena la publicación de los datos personales de los pleitistas. -----

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1 y 133, de nuestra Constitución Federal; 57 y 60, de la Ley Adjetiva Civil del Estado y 41 fracción I, este último de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse, y se. -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores N14-ELIMINADO 1 mismo que fue celebrado ante el Oficial Encargado del Registro Civil del municipio de Cotaxtla, Veracruz, por lo que al causar estado la presente sentencia, **gírese oficio** por los conductos legales a dicho servidor público,

para el efecto de que realice las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y como consecuencia levante el acta de divorcio. - - - - -

SEGUNDO. - Como los interesados no se pusieron de acuerdo respecto a los alimentos, se continúan con los incidentes de pensión compensatoria si es que estos necesitan del apoyo económico de su contrario, lo anterior siguiendo las reglas de los procedimientos sumarios. -

TERCERO. - No se hace condena en gastos y costas del juicio, dado que es un asunto del orden familiar. - - - - -

CUARTO. - Por iguales consideraciones no se ordena la publicación de los datos personales de los pleitistas. - - - - -

QUINTO. - Notifíquese por lista de acuerdos y dese aviso de estilo al superior para los efectos a que haya lugar. - - - - -

Así lo sentencio y firma el **DOCTOR EN DERECHO JAVIER CASTELLANOS CHARGOY**, Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar de este Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, por ante la **MAESTRA EN DERECHO ROCIO REYES PARRA**, Secretaria de Acuerdos con quien actúa. - **Doy Fe.** - - - - -

En doce horas con treinta minutos del día **OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, bajo el número _____ publico **LA SENTENCIA** que antecede, surtiendo sus efectos legales al día siguiente de su publicación. **CONSTE.** - - - - -

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO Año de registro y/o vigencia, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."